

Denominación del Procedimiento Administrativo

"Reconocimiento como Unidad de Verificación Metrológica para realizar la verificación de instrumentos de medición sujetos a control metrológico, en la modalidad de fábrica (nacional y/o extranjera)"

Código: PA14602260

Descripción del procedimiento

La obtención del reconocimiento como Unidad de Verificación Metrológica (UVM) por parte de la Dirección de Metrología del INACAL, se otorga a los fabricantes de instrumentos de medición (nacional o extranjero) y a los organismos acreditados (nacional o extranjero).

Para el caso de fábricas, el procedimiento de reconocimiento tiene dos variantes: 1) cuando la fábrica cuenta con la Autorización de un organismo competente para realizar la verificación del instrumento de medición sujeto a control metrológico; o 2) cuando la fábrica cuenta con el informe de evaluación de aseguramiento metrológico a fábrica realizado por la Dirección de Metrología.

Consiste en la decisión legal tomada respecto a la necesidad que tienen los administrados de ser reconocidos como organismos autorizados para realizar verificaciones a instrumentos de medición sometidos a control metrológico. El control metrológico se realiza a todo medio de medición (ejemplos: balanzas de uso comercial, medidores de agua potable, medidores de energía eléctrica, medidores de gas, termómetros clínicos, esfigmomanómetros, entre otros) utilizado en operaciones de carácter comercial, valorización de servicios, pruebas periciales, salud pública y seguridad del trabajo, oficinas públicas y en todas aquellas actividades que determine la Dirección de Metrología, directamente o en coordinación con otros organismos oficiales.

Garantiza que la verificación de los instrumentos de medición sujetos a control metrológico, sea realizada por unidades de verificación metrológica debidamente autorizadas y técnicamente competentes, que aseguren la idoneidad, exactitud y confiabilidad de dichos instrumentos.

Pueden solicitarlo personas naturales y jurídicas.

Deben obtenerlo porque mediante la aplicación del procedimiento administrativo, los instrumentos de medición pueden brindar a la sociedad la seguridad de que las mediciones que realizan son confiables porque han sido verificados previamente por unidades de verificación metrológica que han sido reconocidas por la Dirección de Metrología del INACAL, como autoridad competente.

Se entrega un certificado.

No se encuentra sujeto a renovación.

Requisitos

1.- Solicitud ante la autoridad competente, consignando la información señalada en el artículo 124 del TUO de la LPAG y la información del número y fecha de la constancia de pago

2.- Copia del Certificado de Calidad ISO 9001 otorgado por un organismo firmante del Multilateral Recognition Arrangement (MLA) de International Accreditation Forum (IAF) para el proceso de fabricación de los medidores acorde a las normas de referencia aplicables

3.- Declaración jurada de independencia e imparcialidad en la verificación de los instrumentos, a fin de tener establecida una clara separación de las responsabilidades del personal de verificación respecto al personal empleado en otras funciones mediante la identificación organizacional y el método de reporte de resultado

4.- Copia de los reportes de auditorías internas y/o externas realizadas al sistema de gestión de calidad

5.- Copia del Informe de evaluación de aseguramiento metrológico a fábrica que demuestre el cumplimiento de: aseguramiento de la calidad de los resultados, verificaciones intermedias, determinación de incertidumbre, certificado de calibración, programa de calibración, competencia técnica del personal para realizar la verificación, procedimiento de verificación de instrumentos acorde a la norma metrológica peruana o su equivalente

6.- Copia de la autorización emitida por el fabricante del instrumento de medición a favor del solicitante, para que solicite ante la autoridad competente el reconocimiento como Unidad de Verificación Metrológica

Formularios

Formulario PDF: DM-003

Ubicación: http://sut.pcm.gob.pe/sutArchivos/file_146_20201218_120404.pdf

Canales de atención

Atención Presencial: Sede central

Atención Virtual: mesavirtual@inacal.gob.pe

Pago por derecho de tramitación

Modalidad de pagos

Texto Único de Procedimientos Administrativos - "INSTITUTO NACIONAL DE CALIDAD (INACAL)"

Monto - S/ 1581.20

Caja de la Entidad

Efectivo:

En caja de la entidad. En soles

Otras opciones

Agencia Bancaria:

El pago se realiza a cuentas recaudadoras sea vía plataforma web o en las agencias bancarias del Banco Continental y Scotiabank, indicando solo: Pagos de Servicios INACAL, debiendo depositar el monto (derecho de trámite) correspondiente a cada procedimiento administrativo que figura en el TUPA vigente de la entidad. En el caso de contar con una banca diferente pueden realizar transferencia interbancaria a nombre del Instituto Nacional de Calidad - INACAL: CCI Banco Continental: 01166100020005592069, RUC: 20600283015

Transferencia:

A nombre de Instituto Nacional de Calidad - INACAL: CCI Banco Continental: 01166100020005592069, RUC: 20600283015.

Plazo de atención

16 días hábiles

Calificación del procedimiento

Evaluación previa- Silencio Administrativo Negativo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, puede interponer los recursos administrativos.

Sedes y horarios de atención

Sede Central

Lunes a Viernes de 08:30 a 16:30.

Unidad de organización donde se presenta la documentación

Equipo Funcional de Gestión Documental y Atención al Ciudadano : Sede Central

Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud

Dirección de Metrología

Consulta sobre el procedimiento

Teléfono: 6408820
Anexo: 1515
Correo: mesavirtual@inacal.gob.pe

Instancias de resolución de recursos

	Reconsideración	Apelación
Autoridad competente	Director de Metrología - Dirección de Metrología	No aplica - Dirección de Metrología
Plazo máximo de presentación	15 días hábiles	No aplica
Plazo máximo de respuesta	15 días hábiles	No aplica

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba.

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Base legal

Artículo	Denominación	Tipo	Número	Fecha Publicación
Numeral 13.4, artículo 13	Aprueba disposiciones para la aprobación de modelo de instrumentos de medición sujetos a control metrológico, la homologación de certificado de aprobación de modelo emitido en el extranjero, y el reconocimiento como Unidad de Verificación Metrológica	Decreto Supremo	008-2019-PRODUCE	11/07/2019
Artículos 10, 34 ,35 y 36	Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad	Ley	30224	11/07/2014
Artículo 40 (literal h).	Decreto Supremo que aprueba la Sección Única del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional	Decreto Supremo	009-2019-PRODUCE	12/07/2019

de Calidad – INACAL			
---------------------	--	--	--